



PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

Propuesta relativa al régimen de notificaciones en los expedientes judiciales durante la vigencia del estado de alarma.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 13 de abril del presente año, acordó el levantamiento de las limitaciones inicialmente fijadas para la presentación telemática de cualquier clase de actuación procesal que no revistiera el carácter de esencial.

En este sentido se permitió, a partir de la vigencia de dicho Acuerdo, la presentación en las actuaciones y servicios no esenciales de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020.

Asimismo, se acordó extender dichas previsiones a los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020.

La generalización en la admisión de la presentación de escritos procesales a través de medios telemáticos conlleva un aumento significativo en la tramitación de procedimientos judiciales, circunstancia que exige la adopción de una serie de medidas a fin de atender una mayor necesidad de notificación de las resoluciones generadas por el mayor flujo de actuaciones procesales, eso sí, advirtiendo que este incremento en la actividad jurisdiccional no puede implicar una mayor afluencia física presencial en los órganos judiciales, que ponga en riesgo la salud de las personas, debiendo tener muy presente las recomendaciones que la autoridad sanitaria vaya estableciendo en cada momento.

A la vista de lo expuesto, la Comisión Permanente acuerda,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

ACUERDO:

Primero.- Se autoriza la adopción por parte de los órganos jurisdiccionales de las medidas necesarias para proceder a la notificación de las resoluciones que se dicten en los procesos en curso, tanto si las mismas se dictan en procesos declarados esenciales como si forman parte de cualquier otro proceso, y tanto si se trata de resoluciones de trámite, como las finales que ponen fin al procedimiento.

No obstante, cuando se trate de resoluciones dictadas en el seno de procesos no esenciales la notificación que se practique no dará lugar al levantamiento de los plazos que fueron suspendidos en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo.- Las notificaciones previstas en el apartado anterior, así como los actos procesales que sean objeto de las mismas, se realizarán en todo caso de forma telemática, salvo que por circunstancias excepcionales el órgano judicial o el destinatario del acto de comunicación no dispongan de medios materiales para ello.

Tercero.- Cuando las resoluciones notificadas den lugar a un plazo concreto que no se encuentre suspendido por tratarse de uno de los supuestos declarados urgentes o esenciales, resulta aconsejable que esta circunstancia se haga constar expresamente en la propia resolución.

Madrid, a 20 de Abril del 2020

Fdo.: Javier Fernández-Corredor Sánchez-
Diezma



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente